

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1938.

NUM. 45

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 121 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

13151

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1088, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado XAJAY del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 9 de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el día 15 del mismo mes y año, declaró inatendido el expediente; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de septiembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José Pacheco y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el día 18 de septiembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 248, con 59 jefes de familia y 71 capacitados. El censo pecuario está formado por 139 cabezas de ganado mayor y 235 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en

vigor se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta y en el expediente de ampliación de ejidos de El Carmen, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo. y que abarca los poblados de Llano Largo, Tlaxcalilla, Huixcazdhá y el del poblado de Xajay. Las Coordenadas Geográficas de este último, son 20° 23' Latitud Norte, y 99° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2800 metros; Su clima es templado, el período de lluvias está comprendido entre los meses de julio a septiembre; y el de heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales, son maíz y frijol y la vegetación espontánea está constituida por huizache, nopal, peral, etc. Fincas afectables dentro de la región: Haciendas de Guadalupe, Xajay, Huixcazdhá y Rancho de El Refugio y Frac. de El Cazadero, propiedad del Sr. José de Landero.

A fin de hacer las investigaciones mandadas por el artículo 37 del Código Agrario en vigor en las fincas citadas, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros radicada en Huichapan, Hgo. comisionó a los CC. Ings. Justino Fernández Robert y Rafael Rodríguez y Braulio G. Vidal, y de las actas levantadas por éstos, que obran en el expediente, se desprende: Que la Hacienda de Guadalupe, es una Unidad Agrícola, por explotarla en mancomún los herederos del Sr. Rafael Morales, no existiendo en toda la finca mas que un casco que es donde se concentran todos los productos y por no haber mojoneras o señales que indiquen la división de una propiedad con otra. Que la Hacienda de Xajay es una Unidad Agrícola, en virtud de que la división de copropiedad hecha por los Sres. Edmundo y Jorge Guerrero y Srita. Concepción Herrera, fue simulada, pues aun cuando se encuentra inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, en el terreno no existen señales que indiquen algún fraccionamiento. Que la Hacienda de Huixcazdhá a excepción de los lotes denominados La Joya, San Isidro, Manga del Epazote, Bella Vista Gavillero y La Laguna, que forman una Unidad Agrícola, por ser explotados y administrados por el primitivo propietario de la finca Sr. Fernando C. Lugo, quien reconcentra todos los productos en el casco que hay en la fracción de El Gavillero, todos los demás

lotes constituyeron pequeñas propiedades de acuerdo con la Ley. Que el Rancho de El Refugio, constituido a Unidad Agraria en los lotes propiedad de Enrique, Manuel, Aminta y Clementina Polo y no así en los demás que son administrados por sus respectivos dueños y que son: Luz, María y Raquel Polo. La Hacienda de la Cruz, propiedad de los Srs. Aguilar Saldivar, después de desconocer su fraccionamiento en el expediente de Huichapan, Hgo., se reservaron sus tierras para tomarse al resolver los expedientes tanto del Municipio de Nopalá, como los que faltaron en el Municipio de Huichapan, Hgo., y finalmente que la fracción de El Cazadero, resulta afectable, ya que al Sr. José de Landero propietario de ella, se le fijó en pequeña propiedad al resolverse el expediente agrario de El Vite, del Municipio de Huasca ex-Distrito de Atonilco el Grande, de este Estado, no quedando comprendida dentro de ella la fracción de que se trata.

Con los datos anteriores y con lo proporcionados por la Delegación del Departamento Agrario, el Ing. Arturo Veraza, formó un plano de conjunto abarcando los poblados citados es el texto de la presente resolución y las fincas de que se trata, que cuentan con las siguientes superficies:

Hacienda de Guadalupe, Prop. Soc. Sr. Rafael Morales.

Temporal	375-30-00 Ha.
Laborables	148-08-00 Ha.
Agost. cría ganado	723-67-00 Ha.
Total	1247-05-00 Ha.

Hacienda de Xajay, Prop. de los Srs. Guerrero y Srita. Herrera.

Casco, etc.	8-00-00 Ha.
Riego	64-90-00 Ha.
Temporal	6-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	110-40-00 Ha.
Cerril	940-00-00 Ha.
Total	1129-30-00 Ha.

Hacienda de Huixcazhdá, Lotes La Joya San San Pedro, Manga del Epazote, Bella Vista Gavi-lero y La Laguna), prop. del Sr. Fernando C. Lago

Temporal	5-00-00 Ha.
Laborables	45-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	376-76-00 Ha.
Total	198-84-00 Ha.

Rancho El Refugio, (Fracs. de Enrique, Manuel, Aminta y Clementina Polo) Prop. de Manuel Polo

Temporal	358-06-00 Ha.
Laborables	35-80-00 Ha.
Agost. cría de ganado	87-28-00 Ha.
Total	481-14-00 Ha.

Hacienda de La Cruz, Prop. Srs. Aguilar Saldivar

Riego	21-20-00 Ha.
Temporal	294-60-48 Ha.
Agost. c. gan.	1770-89-03 Ha.
Casco, etc.	82-70-00 Ha.
Total	2169-39-51 Ha.

Frac. El Cazadero, Prop. Sr. José de Landero

Temporal	70-00-00 Ha.
Total	70-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—En su dictamen la Comisión Agraria Mixta, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario en vigor, propone que los expedientes de los poblados de El Carmen, Llano Largo, Huixcazhdá, Tlaxcalilla y el que motiva este Fallo, sean resueltos en conjunto, ya que se encuentran en una misma región agrícola se van ligando uno con otro en un radio menor de tres kilómetros y no tienen otras fincas que poder afectar que las consignadas en el Resultando anterior; proposición que se acepta, por estar dentro de las prescripciones del artículo invocado para el efecto.

Resultando Quinto.—En la tramitación de los expedientes antes citados, comparecieron por escritos de diferentes fechas solicitando la inafectabilidad de sus predios, los fraccionistas de la Hacienda de La Cruz y Rancho El Refugio.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "XAJAY", del Municipio ex-Distrito de Huichapan, Hgo., está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo estatuido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de censo agropecuario se viene en conocimiento de que existen 71 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 del Código Agrario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Estudiadas detenidamente las pruebas y actas relativas a los fraccionistas de las fincas de Guadalupe, Xajay, Huixcazhdá y El Refugio, se viene al conocimiento de que la le-

validad de éstos no es discutible, ya que se encuentran inscritos debidamente en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, pero no obstante esto, son afectables con apoyo en las reformas hechas por decreto Presidencial de 9 de agosto del año próximo pasado al artículo 37 de la Ley Agraria

Considerando Quinto.—Con fecha 15 de mayo de este año, se presentó ante la Jefatura de la Brigada de Ingenieros el C. Manuel García Y., manifestando que voluntariamente cedía a los vecinos del poblado de Llano Largo, una superficie total de 200 Hs. de temporal de su rancho conocido con el nombre de Los García; donación que se acepta, por estar ajustada a la Ley y beneficiar a los campesinos.

Considerando Sexto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Hacienda de Guadalupe:

	Sup. Real	Sup. Teo. riego
Temporal	375-30-00 Hs.	187-65-00 Hs.
Laborable	148-08-00 Hs.	74-04-00 Hs.
Agost. oría gan.	723-67-00 Hs.	180-91-75 Hs.
Total	1247-05-00 Hs.	442-60-75 Hs.

Pequeña Propiedad.

Temporal	192-00-00 Hs.	96-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	18-00-00 Hs.	4-50-00 Hs.
Total	210-00-00 Hs.	100-50-00 Hs.
	Sup. afectable	342-10-75 Hs.

Hacienda de Xajay.

Casco, etc.	8-00-00 Hs.	
Riego	64-90-00 Hs.	64-90-00 Hs.
Temporal	6-00-00 Hs.	3-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	110-40-00 Hs.	27-60-00 Hs.
Cerril	940-00-00 Hs.	117-50-00 Hs.
Totales	1129-30-00 Hs.	213-00-00 Hs.

Pequeña Propiedad

Casco, etc.	8-00-00 Hs.	
Casco	62-90-00 Hs.	62-90-00 Hs.
Temporal	6-00-00 Hs.	3-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	72-40-00 Hs.	18-10-00 Hs.
Cerril	144-00-00 Hs.	18-00-00 Hs.
Total	293-30-00 Hs.	102-00-00 Hs.
	Sup. afectable	111-00-00 Hs.

Hacienda de Huixcazabá.

(Frac. La Joya, San Iidro, Manga del Epazote, Bella Vista, Gavillero y La Laguna.

Gavillero 5-00-00 Hs.

Temporal	45-00-00 Hs.	22-50-00 Hs.
Laborable	876-76-00 Hs.	188-38-00 Hs.
Agost. c. g.	198-84-00 Hs.	49-71-00 Hs.
Total	625-60-00 Hs.	260-59-00 Hs.

Pequeña propiedad.

Temporal	21-00-00 Hs.	10-50-00 Hs.
Laborable	115-20-00 Hs.	57-60-00 Hs.
Agost. c. ganado	127-80-00 Hs.	31-95-00 Hs.
Gavillero	5-00-00 Hs.	
Total	269-90-00 Hs.	100-50-00 Hs.

Sup. afectable—160-54-00 Hs.

Rancho El Refugio

Frac. de Enrique, Manuel Aminta y Clementina Polo

Temporal	358-06-00 Hs.	179-03-00 Hs.
Laborable	35-80-00 Hs.	17-90-00 Hs.
Agostadero c. g.	87-23-00 Hs.	21-82-00 Hs.
Total	481-14-00 Hs.	218-75-00 Hs.

Pequeña propiedad.

Temporal	146-30-00 Hs.	73-15-00 Hs.
Laborable	35-80-00 Hs.	17-90-00 Hs.
Agostadero c. g.	35-80-00 Hs.	8-95-00 Hs.
Total	217-90-00 Hs.	100-00-00 Hs.

Sup. afectable.—118-75-00 Hs.

Hacienda La Cruz.

Riego	21-20-00 Hs.	21-20-00 Hs.
Temporal	294-60-48 Hs.	147-30-24 Hs.
Agost. c. gn.	1770-89-03 Hs.	442-72-26 Hs.
Casco, etc.	82-70-00 Hs.	
Total	2169-39-51 Hs.	611-22-50 Hs.

La pequeña propiedad de esta finca, no se señala en este fallo, por no afectarse más que 73 Hs. 00 As. 00 Cs. teóricas de riego, por tener que reservarse las demás tierras para el conjunto del Municipio de Nopala, Hgo.

Fracción El Cazadero.

Temporal	70-00-00 Hs.	35-00-00 Hs.
Total	70-00-00 Hs.	35-00-00 Hs.

Sup. afectable.—35-00-00 Hs.

Total Sup. afectable de las fincas citadas

	730-39-75 Hs.
Sup. Rancho Los García	200-00-00 Hs.
Totales	930-39-75 Hs.

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo asentado en el Resultado Cuarto, las 930 Hs. 39 As. 75 Cs., serán repartidas proporcionalmente entre el número de capacitados que existen en los poblados de El Carmen, Llano Largo, Huixcazdhá, Tlaxcalilla y el que motiva la presente resolución, y para el efecto se tiene:

Xajay. (Dot.) Cap. 71.

Nombre de la finca.	Riego.	Temp.	lab.	agost.	Cerril
Xajay	2 00 Hs.			38 00 Hs.	
Guadalupe		170 80	76 08	482 72 Hs.	
Totales	2 00	170 80	76 08	520 72 Hs.	

Totales	Sup. Real	769 60 00 Hs.
	Teórica de Riego	255 62 00 Hs.

Huixcazdhá (Dot.) Cap. 46.

Huixcazdhá	24 00	261 56	71 04 Hs.
Guadalupe			155 75 Hs.
Totales	24 00	261 56	226 79 Hs.

Totales	Sup. Real	512 35 00 Hs.
	Teórica de Riego	179 47 75 Hs.

Llano Largo (Amp.) Cap. 47.

Los García	200 00		
Guadalupe		72 00 Hs.	67 20 Hs.
Totales	200 00	72 00 Hs.	67 20 Hs.

Totales	Superficie Real	339 20 00 Hs.
	teórica de riego	152 80 00 Hs.

El Carmen (Amp.) Cap. 45.

El Refugio	211 76 Hs.	51 48 Hs.
Guadalupe	12 50 Hs.	
Frac. El Cozadero	70 00 Hs.	
Totales	294 26 Hs.	51 48 Hs.

Totales	Sup. Real	345 74 00 Hs.
	Teórica de Riego	160 00 00 Hs.

Tlaxcalilla (2ª Amp.) Cap. 83.

Xajay		716 00 Hs.
La Cruz	292 00 Hs.	
Totales	292 00 Hs.	716 00 Hs.

Totales	Sup. Real	1008 00 00 Hs.
	Teórica de Riego	162 50 00 Hs.

Total Sup. Teórica disponible	930 39 75 Hs.
" " proyectada	930 39 75 Hs.

La localización de los ejidos fue hecha tomando en consideración la distancia que media entre las fincas y los poblados, teniendo en cuenta además, las necesidades económicas de ellos, concediendo a los de dotación mayor superficie que a los de empliación, así como la conformidad de los propios vecinos de los poblados beneficiados.

Considerando Séptimo.—En caso de que se trató de discutir la legalidad de las afectaciones que se hacen a la Hacienda de Xajay, alegando que existe un Decreto Presidencial de 27 de octubre de 1937, que la declara inafectable por 25 años, por

considerarla ganadera, hay el antecedente de que el artículo 52 Bis del Código Agrario en relación el 119, 12º y 15º del Reglamento respectivo señalan terminantemente que la aplicación de un Decreto de esa naturaleza únicamente procederá cuando no haya necesidades agrarias que satisfacer; y más aún, las tierras que proponían en permuta los propietarios de Xajay, no es posible que las adquieran, por afectarse la Hacienda de Guadalupe, reduciéndola a pequeña propiedad, ya que según datos que obran en el expediente es una Unidad Agrícola, y por los proporcionados por la Oficina del Registro Público de Propiedad se desprende que no haya antecedentes de que siquiera se hubiera tratado de hacer los cambios de dominio respectivos.

A mayor abundamiento, en oficio N° 470, Ref. 1, Sec. Jefatura, de fecha 20 de abril de este año, girado al suscrito por el C. Jefe del Departamento Agrario, en una de sus partes conducentes dice: "No es obstáculo para que se afecten las propiedades que de acuerdo con la Ley Agraria deben afectarse; si por causas ajenas a la voluntad de los propietarios de Xajay no es posible para ellos dar cumplimiento a los términos del propio Decreto Presidencial, lógicamente se llega a la conclusión de que no pudiéndose llenar los requisitos establecidos en el mismo, por imposibilidad legal para los propietarios como en el caso de que se trata, en que tendrán que ser afectadas en dotaciones ejidales, las tierras que proponen para la permuta, quedará sin materia el referido Decreto, ya que bajo ningún pretexto podría aplicarse para amparar como inafectables en dotaciones ejidales las propiedades que conforme a Ley deben ser afectadas....."

Considerando Octavo.—Los alegatos presentados por los propietarios de la Hacienda de La Cruz y Rancho El Refugio, no son de tomarse en consideración y no se toman, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente resolución, una superficie total de 769 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica; De la Hacienda de Xajay, 2 Hs. 00 As. 00 Cs., de riego y 38 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Guadalupe, 170 Hs. 80 As. 00 Cs., de temporal, 76 Hs. 08 As. 00 Cs. de laborables y 520 Hs. 72 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego, temporal, laborables, servirán para formar 31 parcelas ejidales, 30 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar, y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—La solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "XAJAY", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 769 Hs. 60 As. 00 Cs. (setecientos sesenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Xajay, 2 Hs. 00 As. 00 Cs. (dos hectáreas) de riego y 38 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Guadalupe, 170 Hs. 80 As. 00 Cs. (ciento setenta hectáreas, ochenta áreas) de temporal, 76 Hs. 08 As. 00 Cs. (setenta y seis hectáreas, ocho áreas) de laborables y 482 Hs. 72 As. 00 Cs. (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego, temporal y laborables, servirán para los usos individuales de los beneficiados y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al deslindar el ejido, el Encargado de hacerlo, deberá dejar bajo su responsabilidad debidamente garantizada la pequeña propiedad.

Sexto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, para los efectos de su resolución definitiva, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero José Segundo Serrano, Sr. interino de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos del poblado de "Xajay", Municipio de Huichapan, Hgo.

Pachuca, Hgo., a 6 de octubre de 1938.

ING. JOSE SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

13152

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Pueblo de Zimapantongo, Mpio. de Chapantongo, Hgo. Estados Unidos Mexicanos; Acuerdo Pachuca de Soto, 19 X de 1938. Que se instaure por Dot. de Aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Oct. 19. 1938.—Al centro C. Gobernador Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—El suscrito, Comisariado Ejidal del poblado de Zimapantongo, Mpio. de Chapantongo ex-Distrito de Huichapan, Hgo. ante usted con todo respeto comparezco y digo: Que con motivo de no haber sido aceptada la solicitud de cesión de aguas por este poblado y necesitando regar los terrenos comunales de la propia comunidad vengo a solicitar de esa Superioridad la dotación de aguas de la Presa denominada Presa del Marquez que según estudios verificados por el C. Ing. Salazar V. comisionado por la Delegación del Dpto. Agrario se llega a la conclusión de que las aguas de dicha presa no las aprovechan en su totalidad por lo que vengo a solicitar con toda atención C. Gobernador, se digne usted acordar de conformidad mi solicitud dentro de los Arts. que marca el Código Agrario en vigor.

Muy agradecidos por la atención que se sirva usted prestarle a esta mi solicitud, me es grato protestarle mi adhesión muy sincera.—Zimapantongo, Hgo. a 19 de octubre de 1938.—Guadalupe Barrientos.—Rúbrica.—c. c. a la Liga de Comunidades Agrarias para su conocimiento.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. José Segundo Serrano, Secretario Int. de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de octubre de 1938.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

12385

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 13 IX de 1938.—Instáurese el exp. por dotación y hágase la proposición de las personas electas ante el C. Gobernador del Estado.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta Estado de Hidalgo. Spbre. 13, 1938.—Al centro: Huemaco, Huautla, Hgo., 5 de septiembre de 1938.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del Poblado de Huemaco, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente escrito para rogarle que de acuerdo con la Ley se sirva dotarnos de las tierras necesarias para proveer a nuestro sustento y al de nuestras familias pues no tenemos tierras propias y somos exclusivamente agricultores y estamos en completa pobreza.

Con el objeto de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, de entera conformidad proponemos a los siguientes compañeros: Para Presidente el C. Juan Gregorio—Para Secretario, Juan de la Cruz y para Tesorero al C. José Leonardo respectivamente, por lo que encarecemos que en caso de que sea aceptada tal designación se sirva ordenar usted se les expidan sus nombramientos respectivos.—Agradecemos a usted de antemano su atención y le protestamos nuestra subordinación y respetos.—Juan Gregorio, Juan de la Cruz, José Leonardo, Felipe Santiago, Francisco Santiago, Tomás Santiago, Juan Bautista, José Santiago, Juan Alonso, Juan Francisco, Juan Hernández, Juan Gabriel, José Camilo, Francisco Santiago, Antonio Cortés, José Leonardo, Juan Martín, Juan Agustín, Miguel San Juan, Andrés Cortés, Felipe Castelán, Nicolás Hernández, Antonio Marcial, Domingo Felipe, Pedro José, Martín San Diego, Domingo Hernández, Juan Nicolás, Juan Alonso, Martín Santiago, Pedro González, Francisco Solares, Celestino Castelán, José Lorenzo, Juan Bautista. Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

12454

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto 22 IX de 1938.—Instáurese el exp. por dotación y

hágase la proposición de las personas electas ante el C. Gobernador del Estado.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta Estado de Hidalgo. Set. 22, 1938.—Al centro: Cuatenahuatl, Huautla, Hgo., 6 de septiembre de 1938.—C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de Cuatenahuatl del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente escrito para rogarle que de acuerdo con la Ley se sirva dotarnos de las tierras necesarias para proveer a nuestro sustento y al de nuestras familias, pues no tenemos tierras y somos exclusivamente agricultores y estamos en completa pobreza.

Con el objeto de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, de entera conformidad proponemos a los siguientes compañeros: Para Presidente al C. Juan Agustín; para Secretario al C. Pedro José y para Tesorero al C. José Antonio, por lo que encarecemos que en caso de ser aceptada tal designación se sirva ordenar usted se les expidan sus nombramientos respectivos.

Agradecemos a usted de antemano su atención y le protestamos nuestra subordinación y respetos.—Juan Agustín, Pedro José, José Antonio, Pedro Francisco, Ponciano Alberto, José Francisco, Tiburcio Cortés, Martín Nicolás, Sabino Hilario, José Encarnación, Santiago Felipe, José de la Cruz, Manuel Antonio, Martín Cortés, Galdino Gregorio, Galdino Telésforo, Domingo Julio, Antonio Evaristo, Francisco Pablo, Andrés Victoriano, Juan Severo Ig., José Eleuterio, Florencio Camilo, Juan de la Cruz, Domingo Ortega, Julio Cayetano, Benito Ricardo, Antonio de la Cruz, José Gumesindo, Juan Pedro, José Filiberto, Esteban Martiniano, Ramón Vite, José Julián, Antonio Cortés, Martín de la Cruz, Wenceslao Cortés, Domingo Antonio, Juan Albino, Juan Enriquez, Feliciano Salvador, Teófilo Genaro, Sixto Celestino. Huellas digitales.—c. c. para el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Edo.—Pachuca de Soto, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1948.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

12458

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto 22 IX de 1938.—Instáurese el exp. por dotación y

gase la proposición de las personas electas.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Set. 22. 1938.—Al centro: Tlamaya, Huautla. Hgo., 3 de septiembre de 1938.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del poblado de Tlamaya, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente escrito para rogarle que de acuerdo con la Ley se sirva dotarnos de las tierras necesarias para proveer a nuestro sustento y al de nuestras familias, pues no tenemos tierras propias y somos exclusivamente agricultores y estamos en completa pobreza.

Con objeto de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, de entera conformidad proponemos a los siguientes compañeros: Para Presidente al C. Juan Hipólito para Secretario, C. Juan Gregorio y para Tesorero, C. Juan Santiago, respectivamente, suplicando a usted C. Gobernador, que en caso de ser aceptada la presente solicitud, ser servido de acordar se les expidan sus nombramientos respectivos. Agradecemos a usted de antemano su atención y le protestamos nuestra subordinación y respetos.—Juan Hipólito, Juan Gregorio, Juan Santiago, Nicolás Santiago, Nicolás Santiago, Juan Nicolás, Epifanio Hernández, Serna Moreno, Juan de la Cruz, Martín de la Cruz, Calixto Cruz, Juan Nicolás, Juan Marcos, Pedro Santiago, Domingo Hernández, José de la Cruz, Esteban Cortes, Andrés Ausencio, Francisco Martín, Diego José, Juan Marcos, José Manuel, Tomás Hernández, José Venancio, huellas digitales.—c. c. para el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Edo. Pachuca de Soto, Hgo.

EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 27 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

12479

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Esqueleto gratuito. (No requiere timbres). Al centro: Registrado bajo el Núm. 10038 del Libro de Gobernación.—Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Hilario Torres, Lorenzo Ramírez y Francisco Pérez, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Matías Rodríguez hoy Julián Villagrán, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hgo. ante usted respetuosamente solicitamos la dotación de aguas para riego de ciento cincuenta hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas broncas de La Ba-

rranca de Zoto, denominado El Zoto, pasa a 500 metros al Sur del terreno de que se trata.—Nota: Las lluvias son escasas crecientes seis anuales de una hora y media y se seca el cauce. Las aguas se tomarán por medio de un canal en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 400 metros de un puente de concreto que está sobre la carretera México-Laredo y en terreno del ejido, que nos corresponde. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias no se afecta ningún terreno.—Datos complementarios: La Barranca del Zoto pasa por los terrenos de nuestro pueblo y de nuestro ejido.—Julián Villagrán, Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 8 de 1938.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero, Hilario Torres, Segundo, Lorenzo Ramírez, Tercero Francisco Pérez. Rúbricas.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal, Julián Villagrán, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de Sepbre. de 1938.

Por el Srco., el Of. 1º Efraín SEGOVIA H.

12480

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal. La Coronilla, Almoloya, Hgo. Acuerdo. Pachuca de Soto, 23-IX de 1938. Instáurese el exp. por ampliación. Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Set. 23 1938.—Al Centro: Al C. Gobernador del Estado de Hgo. Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de La Coronilla, Mpio. de Almoloya, ex-Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos lo siguiente:

Habiendo quedado un número regular de campesinos sin derecho a parcela, pedimos al C. Gobernador se nos sea concedida una ampliación para satisfacer nuestras necesidades, proponemos al Rancho de La Vega, El Charro, El Cuervo, El Carmen como estos ranchos los hemos tenido solicitados con anterioridad, y que hasta la fecha no se nos resolvió ni una pulgada de tierra de los mismos ranchos; los ranchos El Charro y La Vega pertenecientes a la Hacienda de Huehuechoca, propiedad de José H. García, es de comprobarse que no han sido pequeñas propiedades; el Rancho del Cuervo, propiedad de Vicente García y como dichos Ranchos tienen extensión para que se nos pueda conceder una ampliación de acuerdo con los Artículos vigentes del Código Agrario venimos a hacer formal solicitud de ampliación de nuestros Ejidos.

No dudando del interés que usted ponga personalmente a que se resuelva a favor de nuestra clase protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

Poblado de la Coronilla, Hgo., a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Presidente del Comisariado, Aurelio Huerta.—El Secretario del Comisariado Ejidal, Joaquín Torres, El Tesorero del Comisariado Ejidal, Joaquín Torres, el Tesorero del Comisariado Ejidal, Arturo Uguade.—Rúbricas.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, Francisco Alvarez, huella digital, Porfirio Morales.—Rúbrica.—c. c. para la H. Comisión Nacional Agraria Mixta en el Estado.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 27 de Sepbre. de 1938.—Efraín Segovia H.

GOBIERNO FEDERAL.

14060

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E
HIDROLOGIA
OFICINA DE AGUAS
SECCION SEGUNDA

TITULO DE CONFIRMACION NUMERO 28.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los Artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución General de la República, inciso II del Artículo 10 y el 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, vigente, de 30 de agosto de 1934, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la propia Ley, y atendiendo a que los vecinos del pueblo de SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, por medio de su representante C. CENOBIO CASTILLO, han comprobado el derecho que les asiste para utilizar en riego de terrenos propios, sitos en el mismo pueblo, las aguas del manantial denominado "LOS ORGANOS", que fué declarado de propiedad nacional el 26 de octubre de 1923, según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de diciembre del mismo año, y en vista, también, de que los interesados han cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó las obras hidráulicas existentes, porque reúnen las condiciones técnicas del caso, ha tenido a bien otorgar a los expresados vecinos la presente confirmación que acredita y resguarda el derecho que la Nación les reconoce para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta a las leyes y dis-

posiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, pudiendo ser modificados los derechos que reconoce y fija, en los términos y condiciones que cita el Artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional antes mencionada.

SEGUNDA.—Los confirmatorios podrán derivar, en virtud de esta confirmación 10.8 l.p.s. (diez litros y ocho decilitros por segundo) de aguas mansas, durante 243 días en el año, a razón de 24 horas, del 15 de octubre al 15 de junio, hasta completar un volumen anual de 226,748 (doscientos veintiseis mil setecientos cuarenta y ocho) metros cúbicos; y un volumen anual de 75,582 (setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos) metros cúbicos de aguas broncas, para un riego, del 15 de junio al 31 de agosto.

TERCERA.—La derivación y aprovechamiento de las aguas, se hacen mediante seis presas de carácter provisional, formadas de piedra y tierra, que se destruyen cada año en la época de lluvias, de altura variable entre 0.50 m. y 0.80 m. De cada una de estas presas se deriva un canal para regar los predios señalados en el plano, y en el número que se detalla en seguida:

La Presa No. 1, está situada hacia el S.O. del pueblo, denominada "El Sauz". De esta presa se deriva el canal No. 1, por la margen derecha del arroyo, de sección y pendiente variables, siendo su desarrollo de 480 m. y sirve para regar los predios del 1 al 7.

La Presa No. 2, llamada "La Cueva", se encuentra a 750 m. aproximadamente, hacia aguas abajo de la anterior; sirve para la derivación del Canal No. 2, que arranca de la margen izquierda para pasar después a la derecha; su sección y pendiente son variables; su longitud de 620 m., y riega los predios del 8 al 18.

La Presa No. 3, denominada "Piedra Colorada", se localiza a 700 m. aguas abajo de la anterior, siendo de almacenamiento y para derivación del Canal No. 3. Este canal, localizado en la margen izquierda, es de sección y pendiente variables, con un desarrollo de 2,615 m., y riega los predios del 14 al 44, excepto el No. 38.

La Presa No. 4, llamada "Chiquita", se encuentra en seguida, a 200 m. aguas abajo de la anterior, siendo también de almacenamiento y de derivación. El canal No. 4 se deriva de ella, siguiendo por la margen derecha, con sección y pendiente variables, bifurcándose en dos ramas de 210 y 1,260 m., regando los predios del 54 al 71, excepto los Nos. 62, 63 y 64.

La Presa No. 5, denominada "La Isla", es de derivación solamente, se encuentra a 425 m. abajo de la No. 4. Sirve para el Canal No. 5 que está entre dos brazos del arroyo, de sección y pendiente variables, y con un desarrollo de 480 m. Riega los predios 62, 63 y 64.

La Presa No. 6, llamada "La Peña", se utiliza para almacenamiento y derivación, y se halla ubicada a 950 m. aguas abajo de la No. 5. De ella se deriva el Canal No. 6, en la margen izquierda, del arroyo, cruzándolo para pasar a la margen derecha, a 200 m. de su origen; es de sección y pendiente variables, derivándose en cuatro ramas de 240, 390, 440 y 460 m. sucesivamente, para regar los predios 38 y del 45 al 53.

CUARTA.—El volumen de agua que ampara esta confirmación se destinará al riego de 36 (treinta y

seis) hectareas de terrenos pertenecientes a los usuarios inscritos en el padrón correspondiente, sitos en el pueblo de San Miguel de las Piedras, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, quedando obligados los mencionados usuarios a efectuar la mejor y más eficaz utilización de las aguas cuyo uso se les confirma.

QUINTA.—Los derechos a que se refiere esta confirmación durarán, salvo lo que previene la condición PRIMERA, mientras subsista la utilización de las aguas en la forma que esta misma confirmación determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes relativos a ellos, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de la misma confirmación y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes.

En consideración a lo anterior, expido el presente **TITULO DE CONFIRMACION**, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **LAZARO CARDENAS**.—Tómese nota: México, D. F., a 27 de septiembre de 1938.—El Oficial Mayor, Dr. **ANTONIO E. FLORENCIA**.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **JOSE G. PARRES**.—Tomada razón a fojas 33 del Libro respectivo.—México, D. F., a 28 de septiembre de 1938.—El Director de Geografía, Meteorología e Hidrología, **FELIPE N. DE PARRES**.

En el principal, que se entregó al interesado según consta en el libro respectivo, se adhirieron y cancelaron estampillas por valor de \$ 11.00 (once pesos) (\$ 5.50 por hoja), de acuerdo con lo prevenido en el inciso IV, fracción 20 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente.—México, D. F., a 20 de octubre de 1938.—El Perito Hidráulico "A", **A. MARTINEZ PEREZ**.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

13839

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Camila Guadalupe Aguilar de Arellano, convócanse postores para remate casa número setentiocho tercera calle de Doria, antes, y hoy cuarenticuatro cuarta calle del mismo nombre, esta ciudad, que linda: al Norte con propiedad Fermín García; Sur, con resto de la casa que pertenece a la demandada; al Oriente, con primera calle de La Reforma; y al Poniente con callejón Antonio del Castillo. Primera almoneda verificarse a las once horas del octavo día hábil siguiente a tercera publicación este edicto en Periódico Oficial, que se hará también en Renovación esta ciudad, siendo postura legal las dos terceras partes de mil trescientos treinta y cinco pesos sesentinueve centavos, valor fiscal de la finca.

Pachuca, 21 de octubre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1938.—Recibido, noviembre 14 de 1938.

13714

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, diligencia de inventarios y avalúo en juicio intestamentario Licenciado **FILIBERTO ESQUIVEL**, que tendrá lugar el vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial», debiendo publicarse también en «Renovación».

Pachuca, 28 de octubre de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1938.—Recibido, noviembre 11 de 1938.

14057

RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA, HGO. EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina los siguientes bienes inmuebles: «Solar y Casas», «Potrero del Cura», Tapextle, «Loma del Aguacate», «Laguna Corriosos» y «Rincón», embargados a la Sucesión Intestamentaria del finado Ismael Chávez, por adeudo al Fisco del Estado, sirviendo de base la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS**, valor fiscal que representan.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores e interesados refiere Artículo 353 Ley Económico Coactiva.

Pacula, Hgo. a 14 de noviembre de 1938.—El Re-caudador de Rentas, **ARIOSTO G. LARA**. 3—2

Recaudación de Rentas.—Pacula.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1938.—Recibido, noviembre 17 de 1938.

14058

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.

Se convoca personas crean tener derechos en intestado Alberto Trejo Martínez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días después de la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y en Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo. 12 de noviembre de 1938.—**GUILLERMO BARRAGAN G. Srío.** 3—2
Recibido, noviembre 17 de 1938.

14243

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y simultaneo avalúo que tendrá lugar con relación al juicio intestado de la señora Sara Téllez de Robledo, en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil

siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 15 de noviembre de 1938.—Asa, *D. L. Aguilar*.—Asa, *A. de León*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1938.—Recibido, noviembre 25 de 1938.

DIVERSOS

13967

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las doce horas del día quince de diciembre próximo, en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa propiedad del Sr. Jesús Rodríguez Tapia, ubicada en la calle de Morelos N° 54 de esta ciudad; embargada por adeudo al Fisco del Estado.

Sirve de base la cantidad de \$428.54 cuatrocientos veintiocho pesos cincuenta y cuatro centavos, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal las dos terceras partes de esta cantidad.

Tulancingo, Hgo., 9 de noviembre de 1938.—El Administrador de Rentas, *Jenaro Amador*. 3—2

Administración de Rentas Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1938.—Recibido, noviembre 16 de 1938.

14165

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

A V I S O .

Se hace del conocimiento público, solicitando postores, que el día 14 de diciembre próximo, verificarse remate Primera Almoneda 3 jumentos tordillos encuéntranse disposición esta Presidencia Municipal, constando señas particulares, expediente relativo, sirviendo base cantidad \$ 14.00 postura legal, semovientes dichos.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial. San Salvador, Hgo., a 18 de noviembre de 1938. El Presidente Municipal, *Hilario Ramírez E.*—El Sr. Mpal., *H. Rendón A.* 3—2

Recibido, noviembre 21 de 1938.

13840

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva.

Número 4235-IV,

Expediente 333.5 (08/1427.

CONVOCATORIA DE REMATE

A las 11 once horas del día 3 tres de diciembre de 1938, mil novecientos treinta y ocho, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el Rancho denominado "EL CAPULIN" ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con los

linderos siguientes: al Norte, con Carretera de Mineral del Monte a Pachuca; al Oriente, con Marcelino Ledesma; al Sur, con Tomás Estratón y Herminia N. Viuda de Hernández y al Poniente con la Carretera de Pachuca y propiedad de la señora Vda. de Hernández, cuyo predio se encuentra ubicado en el Barrio de San Francisco del Municipio del Mineral del Monte Estado de Hidalgo, llamado antiguamente "BARRIO DE LO LICENCIADO". Que fué secuestrado a la Sucesión de los señores ARNULFO MOREL Y JESUS MOREL para hacer efectivo un adeudo que por concepto de multas tiene con el erario Federal según expedientes que a continuación se indican: 1429, 5448, 5953, 5955, 8993, 9541, 9777, 9778, 10446, 11269, 13897, 22898, 56222, 56661, 56663, 60531, 89417, 6936, 6977, 10632, 10748, 24399, 35386, 51363, 51133, 64299, 66458, 66465, 92453, 13223, 66459, 66460, 8284, 8489, 8994, 9051, 9052, 10438, 10570, y que asciende a la suma de \$ 2,699.34 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, más gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 9,656.66 NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEISCENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán concurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 113 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1938.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como también a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1938.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. U-u-24. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1938.—Recibido, noviembre 14 de 1938.

14513

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 10 diez del entrante mes de diciembre a las once horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de REMATE del predio rústico denominado AQUEXPALCO, propiedad del señor SABINO TRINIDAD BERMUDEZ por adeudo de Contribuciones Prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 240.01 cs. doscientos cuarenta pesos un centavo, que resulta después de hecha la deducción legal del 10%.

Huautla, Hgo., 25 de noviembre de 1938.—P. E. Recaudador de Rentas. El Esc. Cob. enc. del Desp., *Emigdio Vite Ballato*.

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1938.—Recibido, noviembre 29 de 1938.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO